



Ley 3126

Modifica la ley 2178

Sancionada: 28-06-2018

Promulgada: 20-07-2018

Publicada: 03-08-2018

1

Artículo 1.º Se incorporan los artículos 12, 13, 14 y 15 a la Ley 2178 —de adhesión a la Ley nacional 24.449, de Tránsito—, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 12 Se prohíbe circular en automotor o en cualquier otro medio de transporte particular con niños o niñas menores de doce (12) años, ya sea en brazos o con el cinturón de seguridad puesto, en los asientos delanteros.

Artículo 13 Los niños y niñas menores de doce (12) años de estatura igual o menor a uno coma cincuenta (1,50) metros, deben utilizar un sistema de retención infantil en el asiento trasero, que se adecue a su peso y altura, y que, asimismo, debe estar homologado según las normas IRAM 3680-1, 3680-2 y 3680-3 (República Argentina), Unecer 44/04 (Unión Europea), FMVSS213 (Estados Unidos de América), AS/NZS 1754 (Mancomunidad de Australia/Nueva Zelanda) e Inmetronbr 14.400 (República Federativa de Brasil).

Artículo 14 El Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, debe establecer, por vía reglamentaria, las excepciones y exigencias correspondientes a los artículos 12 y 13 de la presente ley.

Artículo 15 La autoridad de aplicación, en materia de comprobación de las contravenciones que se generen por el incumplimiento de los artículos 12 y 13 de esta norma, debe proceder según el artículo 3.º de la presente ley”.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo, a través del área correspondiente, debe difundir y concientizar a la población acerca del uso de los sistemas de retención infantil.

Artículo 3.º Se invita a los municipios de la Provincia a adecuar la normativa en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.



Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.